

Unidad administrativa que clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en Zacatecas

Identificación del documento: Modificación a los registros y autorizaciones de residuos peligrosos. (SEMARNAT-07-031)

Partes o secciones clasificadas: 1 pagina, 3 renglones en la parte inferior derecho.

Fundamento legal y razones: Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 LGTAIP, consistentes en: correo electrónico y teléfono particulares, por considerarse información confidencial.

Fecha de clasificación y número de acta de sesión: Resolución 02/2017, en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017.

Firma del titular: M. en C. Julio Cesar Nava de la Riva



Teresh



DELEGACIÓN FEDERAL EN ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA
LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES

OFICIO No.: DFZ152-200/16/0152-

NRA: COP3205600040.

Bitácora: 32/HR-0025/01/16

Zacatecas, Zac., 25 de enero de 2016.



C. Martha Joanna Corral Peralta
Calzada CNC # 200 A, Col. Buenos Aires
Zacatecas, Zacatecas, C.P. 98056
garagetaller@hotmail.com

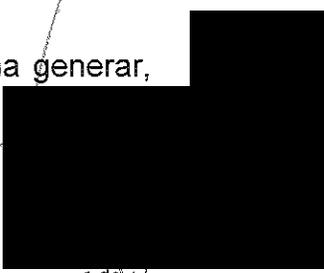
El presente se emite en referencia al trámite: SEMARNAT-07-031 de Modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos, Modalidad A, actualización de datos en registros y autorizaciones, al cual se le asignó la bitácora No. 32/HR-0025/01/16, ingresado el día 14 de enero de 2016 en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Sobre el particular, y de la revisión del expediente administrativo que obra en poder de esta Delegación Federal, se encontró que se encuentra registrado con la actividad de "reparación mecánica en general y lavado y lubricado de automóviles" en el domicilio: Calzada CNC # 200 A, Col. Buenos Aires, en la ciudad de Zacatecas, estado de Zacatecas; y que en dicho establecimiento se generan los siguientes residuos peligrosos:

Clave del residuo	Descripción del residuo peligroso	Cantidad (Ton/año)
O1	Aceite de motor	1.1400
SO2	Filtro de aceite	0.0054
SO2	Filtro de combustible	0.00385
SO2	Filtro de aire	0.00345
O	Anticongelante	0.1620
SO1	Estopa/trapos impregnados de aceite	0.0340
O5	Residuos de aceite automotriz	0.0270
SO4	Plásticos varios con aceite	0.0150
SO4	Mangueras de grasa impregnadas con gasolina	0.0280
SO4	Metales contaminados	0.5000
Total		1.9187

En la solicitud de modificación señala que además de los residuos peligrosos registrados, en la solicitud de Modificación se incluyen los siguientes: Acumuladores, gasolina usada y basura impregnada con pintura y tiner.

Con base en el trámite presentado, los residuos peligrosos que se estima generar, son los siguientes:





OFICIO No.: DFZ152-200/16/0152

NRA: COP3205600040.

Bitácora: 32/HR-0025/01/16

Zacatecas, Zac., 25 de enero de 2016

Clave del residuo	Descripción del residuo peligroso	Cantidad (Ton/año)
O1	Aceite de motor	1.1400
SO2	Filtro de aceite	0.0054
SO2	Filtro de combustible	0.00385
SO2	Filtro de aire	0.00345
O	Anticongelante	0.1620
SO1	Estopa/trapos impregnados de aceite	0.0340
O5	Residuos de aceite automotriz	0.0270
SO4	Plásticos varios con aceite	0.0150
SO4	Mangueras de grasa impregnadas con gasolina	0.0280
SO4	Metales contaminados	0.5000
SO5	Acumuladores	0.0016
O	Gasolina usada	0.0190
O	Basura impregnada con pintura y tiner	0.0250
Total		1.9643

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2º fracción XXX, 39 y 40 fracción IX inciso b) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación Federal determina:

- Una vez analizada la información presentada, se observa que la cantidad de residuos peligrosos a generar es de menos de 10 toneladas al año, por lo que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos: 5 fracción XX de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR), y 42 fracción II de su **Reglamento**, se ubica en la clasificación de **pequeño generador**, quedando registrado ante esta Delegación Federal con el NRA: COP3205600040.
- Para el caso, en el artículo 47 de la **LGPGIR**, se establecen las obligaciones para los pequeños generadores de residuos peligrosos, que se transcriben a continuación:

“Artículo 47.- Los pequeños generadores de residuos peligrosos, deberán registrarse ante la Secretaría y contar con una bitácora en la que llevarán el registro del volumen anual de residuos peligrosos que generan y las modalidades de manejo, así como el registro de los casos en los que transfieran residuos peligrosos a industrias para que los utilicen como insumos o materia prima dentro de sus procesos indicando la cantidad o volumen transferidos y el nombre, denominación o razón social y domicilio legal de la empresa que los utilizará.

Aunado a lo anterior **deberán sujetar sus residuos a planes de manejo, cuando sea el caso**, así como cumplir con los demás requisitos que establezcan el reglamento y demás disposiciones aplicables.”[...]



OFICIO No.: DFZ152-200/16/0152

NRA: COP3205600040.

Bitácora: 32/HR-0025/01/16

Zacatecas, Zac., 25 de enero de 2016.

Con respecto a los residuos peligrosos que deben sujetarse a un Plan de Manejo, el artículo 31 de la **LGPGIR** señala lo siguiente:

“Artículo 31.- Estarán sujetos a un plan de manejo los siguientes residuos peligrosos y los productos usados, caducos, retirados del comercio o que se desechen y que estén clasificados como tales en la norma oficial mexicana correspondiente:

- I. Aceites lubricantes usados;
- II. Disolventes orgánicos usados;
- III. Convertidores catalíticos de vehículos automotores;
- IV. Acumuladores de vehículos automotores conteniendo plomo;
- V. Baterías eléctricas a base de mercurio o de níquel-cadmio;
- VI. Lámparas fluorescentes y de vapor de mercurio;
- VII. Aditamentos que contengan mercurio, cadmio o plomo;”
- VIII. Fármacos;
- IX. Plaguicidas y sus envases que contengan remanentes de los mismos;
- X. Compuestos orgánicos persistentes como los bifenilos policlorados;
- XI. Lodos de perforación base aceite, provenientes de la extracción de combustibles fósiles y lodos provenientes de plantas de tratamiento de aguas residuales cuando sean considerados como peligrosos;
- XII. La sangre y los componentes de ésta, sólo en su forma líquida, así como sus derivados;
- XIII. Las cepas y cultivos de agentes patógenos generados en los procedimientos de diagnóstico e investigación y en la producción y control de agentes biológicos;
- XIV. Los residuos patológicos constituidos por tejidos, órganos y partes que se remueven durante las necropsias, la cirugía o algún otro tipo de intervención quirúrgica que no estén contenidos en formol, y
- XV. Los residuos punzo-cortantes que hayan estado en contacto con humanos o animales o sus muestras biológicas durante el diagnóstico y tratamiento, incluyendo navajas de bisturí, lancetas, jeringas con aguja integrada, agujas hipodérmicas, de acupuntura y para tatuajes

3. Con respecto las obligaciones para los pequeños generadores de residuos peligrosos, si bien los residuos peligrosos que genera la empresa requieren sujetarse a un Plan de Manejo conforme al numeral 2 del presente oficio, es cierto también que quienes están obligados a someter a consideración de la Secretaría un Plan de Manejo de Residuos Peligrosos, son los grandes generadores, es decir aquéllos que generen una cantidad igual o superior a 10 toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida, conforme lo establece el artículo 46 de la **LGPGIR**:

“Artículo 46.- Los grandes generadores de residuos peligrosos, están obligados a registrarse ante la Secretaría y someter a su consideración el Plan de Manejo de Residuos Peligrosos...”

Por lo anterior, los residuos peligrosos que genera y manifestados ante esta Delegación Federal, deben sujetarse a un Plan de Manejo; atendiendo lo



DELEGACIÓN FEDERAL EN ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA
LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES

OFICIO No.: DFZ152-200/16/0152

NRA: COP3205600040.

Bitácora: 32/HR-0025/01/16

Zacatecas, Zac., 25 de enero de 2016.

dispuesto por el artículo 31 y segundo párrafo del artículo 47 de la **LGPGIR**; asimismo, en tanto la categoría de generación sea la de **pequeño generador**, no les aplica la obligación señalada en el artículo 46 de la **LGPGIR**, ya citado.

Por último, no omito señalar, que en caso de que se rebase la cantidad de generación de 10 ton por año, durante dos años consecutivos, deberán presentar nuevamente el trámite de modificación del registro y atender las obligaciones que para el caso establecen tanto la **LGPGIR**, como su reglamento.

Sobre el particular, el artículo 44 del Reglamento de la **LGPGIR**, establece lo siguiente:

"Artículo 44.- La categoría en la cual se encuentren registrados los generadores de residuos peligrosos se modificará cuando exista reducción o incremento en las cantidades generadas de dichos residuos durante dos años consecutivos.

Los generadores interesados en modificar la categoría en la cual se encuentren registrados, deberán incorporar en el portal electrónico de la Secretaría, a través del sistema que ésta establezca, la siguiente información: el número de registro del generador, descripción breve de las causas que motivan la modificación y la nueva categoría en la que solicita quedar registrado.

La Secretaría en el momento de la incorporación indicará la aceptación del cambio de categoría."

**ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL**

M.C. JULIO CÉSAR NAVA DE LA RIVA

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
EN ZACATECAS

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.p Lic. Gabriel Mena Rojas.- Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.- México, D.F.

C.c.p Mtro. Salomón Rodríguez Gómez.- Delegado de la PROFEPA en el Estado de Zacatecas.- Ciudad

C.c.p Ing. José Luis Rodríguez León.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.- Edificio

C.c.p Archivo de la Delegación Federal. Edificio

C.c.p Expediente

MCJCNR/JLRL